

REGLAMENTO (CE) Nº 428/94 DE LA COMISIÓN**de 25 de febrero de 1994****por el que se fijan las exacciones reguladoras a la importación de carnes de ovino y caprino congeladas**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 3013/89 del Consejo, de 25 de septiembre de 1989, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las carnes de ovino y caprino ⁽¹⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CE) nº 233/94 ⁽²⁾, y, en particular, su artículo 10,

Considerando que el Reglamento (CE) nº 3625/93 de la Comisión ⁽³⁾, modificado por el Reglamento (CE) nº 156/94 ⁽⁴⁾, ha fijado las exacciones reguladoras aplicables a la importación de carnes de ovino y caprino congeladas;

Considerando que la aplicación de las modalidades mencionadas en el Reglamento (CE) nº 3625/93 a los

datos y cotizaciones de que dispone la Comisión conduce a modificar las exacciones reguladoras actualmente en vigor con arreglo al Anexo del presente Reglamento,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Se fijan en el Anexo las exacciones reguladoras a la importación de carnes de ovino y caprino.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 7 de marzo de 1994.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 25 de febrero de 1994.

Por la Comisión

René STEICHEN

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO nº L 289 de 7. 10. 1989, p. 1.

⁽²⁾ DO nº L 30 de 3. 2. 1994, p. 9.

⁽³⁾ DO nº L 328 de 29. 12. 1993, p. 45.

⁽⁴⁾ DO nº L 23 de 28. 1. 1994, p. 16.

ANEXO

del Reglamento de la Comisión, de 25 de febrero de 1994, por el que se fijan las exacciones reguladoras a la importación de carnes de ovino y de caprino congeladas ⁽¹⁾ ⁽²⁾

(en ecus/100 kg)

Código NC	Semana nº 10 del 7 al 13 de marzo de 1994	Semana nº 11 del 14 al 20 de marzo de 1994	Semana nº 12 del 21 al 27 de marzo de 1994	Semana nº 13 del 28 de marzo al 3 de abril de 1994
0204 30 00	131,608	132,335	132,335	131,608
0204 41 00	131,608	132,335	132,335	131,608
0204 42 10	92,126	92,635	92,635	92,126
0204 42 30	144,769	145,569	145,569	144,769
0204 42 50	171,090	172,036	172,036	171,090
0204 42 90	171,090	172,036	172,036	171,090
0204 43 10	239,527	240,850	240,850	239,527
0204 43 90	239,527	240,850	240,850	239,527
0204 50 51	131,608	132,335	132,335	131,608
0204 50 53	92,126	92,635	92,635	92,126
0204 50 55	144,769	145,569	145,569	144,769
0204 50 59	171,090	172,036	172,036	171,090
0204 50 71	171,090	172,036	172,036	171,090
0204 50 79	239,527	240,850	240,850	239,527

⁽¹⁾ La exacción reguladora aplicable se limitará al importe resultante bien de la consolidación en el marco del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT), bien de las condiciones previstas en los Reglamentos (CEE) nº 1985/82, (CEE) nº 3643/85, (CEE) nº 715/90 y (CE) nº 3609/93 del Consejo, y (CEE) nº 19/82 y (CE) nº 3581/93 de la Comisión.

⁽²⁾ De acuerdo con el apartado 1 del artículo 101 de la Decisión 91/482/CEE, no se aplicarán exacciones reguladoras a los productos originarios de los países y territorios de Ultramar.